

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, y sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se detallan a continuación, las Condiciones Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras y los endosos o enmiendas que se le agreguen, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite la presente en la Ciudad y fecha indicada en las Condiciones Particulares adjuntas.

1. TERMINACIÓN

a. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

b. OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar

c. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

d. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

e. CAUSALES DE NULIDAD.

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

- a.** Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.
- b.** Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- c. PERÍODO DE GRACIA: Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Periodo de Gracia, la Póliza continuará en vigor.
- d. SUSPENSIÓN DE COBERTURA: Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días.
La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1) Terminación.

3. ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione perjuicios a estos en sus personas o en sus bienes.
Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales a terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros

La Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este, a la exclusiva opción de la Compañía y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados de manera accidental por un evento derivado únicamente de las operaciones o actividades del Asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y siempre que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Sin que en ningún momento los alegados perjuicios ocasionados a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s), más los pagos de defensa contemplados a continuación excedan los límites de responsabilidad de la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía pagará al Asegurado, o en su nombre y representación, a exclusiva opción de la Compañía, los gastos que se generen con ocasión de:

- a. Defensa de cualquier demanda civil iniciada y entablada contra el Asegurado en la República de Panamá, por razón de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad de terceros, causados en el ejercicio de las operaciones o actividades amparadas bajo las Condiciones particulares de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, salvo que la falsedad o fraude involucre la participación del Asegurado y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación, transacción y ajuste de cualquier reclamo o fallo y el Asegurado suministrará toda la documentación e información que le sea requerida por la Compañía o por el abogado que esta designe a su sola opción para la defensa del Asegurado, y, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la Compañía quedará relevada de cualquier obligación bajo la presente póliza.
Cualquier transacción que en cualquier momento la Compañía celebre con la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) no implicará aceptación por parte de la Compañía ni del Asegurado de responsabilidad alguna.
- b. Los demás gastos judiciales razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con un evento amparado, siempre y cuando haya mediado la autorización previa y escrita de la Compañía.

La Compañía no asumirá pago alguno bajo esta póliza cuando se configure alguna de las causales de exclusión de cobertura o de casos no cubiertos establecidos en la Póliza o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía, o cuando omitiese o retrasare comunicar a la Compañía el hecho del que nace su responsabilidad dentro de los términos previstos en la presente póliza.

En caso de que los Tribunales panameños declararan que hay lugar a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado con la consecuente condena de daños y perjuicios, la Compañía, antes de pagar a su Asegurado o a la(s) parte(s) afectada(s) o tercero(s) en nombre de éste, deducirá las sumas pagadas con anterioridad por cualquier concepto y en especial los mencionados en los literales A y B anteriores así como cualesquiera sumas utilizadas en la defensa judicial o extrajudicial de su Asegurado hasta donde alcance, siendo el Asegurado responsable por la diferencia si fuera este el caso.

Queda convenido y así lo acepta el Asegurado que la Compañía no es responsable del resultado del juicio ni garantiza el éxito del mismo.

5. EXCLUSIONES:

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia algunas reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. **La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, subcontratista, recomendado o en cualquier otro carácter.**
2. **La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor, incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.**

3. La responsabilidad que surja de accidentes en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales accidentes, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o sobre Riesgos Profesionales.
4. Reclamos causados directa o indirectamente por la fabricación o uso de explosivos, así como las consecuencias directas o indirectamente originadas por su uso o manipulación.
5. Reclamaciones por daños ambientales, excepto por contaminación súbita y accidental sólo si ésta ha sido acordada y expresamente aceptada por la Compañía dentro de las Condiciones Particulares de la póliza y sujeta al texto del endoso aplicable. (La responsabilidad civil por contaminación gradual no está amparada bajo ningún concepto).
6. Retiro de Productos (Products Recall).
7. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa-técnica de aeropuertos, incluyendo riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc.) y servicio (mantenimiento) así como cualquier responsabilidad relacionada con riesgos portuarios y de Navegación Marítima.
8. Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.
9. Reclamos presentados por propietarios, residentes, inquilinos o arrendatarios de edificios, condominios, centros comerciales o construcciones.
10. Daños subterráneos de cualquier tipo, construcción sub-marina y otras obras subacuáticas.
11. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de “valet parking”, garajes o talleres de cualquier tipo.
12. Pérdidas ocasionadas a los bienes dados en arrendamiento al Asegurado o que estén bajo su custodia o tenencia si dichas pérdidas son causadas por incendio o por la acción del calor, del vapor, del humo, del agua o por cualquier otro medio empleado para evitarlos o contenerlos, sean o no acordados por la autoridad.
13. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la instalación de letreros y vallas publicitarias, rótulos y anuncios luminosos o no, colocados en las instalaciones y predios del asegurado o por cualquier letrero o valla instalado dentro del territorio de la República de Panamá.
14. Pérdidas o daños a equipaje de huéspedes del Asegurado o de terceros, si tal pérdida o daño ocurre mientras dicho equipaje se encuentre dentro del local del Asegurado o en su posesión.
15. Honorarios o gastos de defensa extrajudicial o judicial o de cualquier tipo que sean consecuencia de demandas, juicios, acciones civiles o de cualquier otro tipo que se originen, se interpongan o se ventilen contra el Asegurado fuera del territorio de la República de Panamá aunque posteriormente dichos fallos sean ejecutados o se pretendan ejecutar en la República de Panamá.
16. Cualquier forma de Responsabilidad Civil de Productos, directores y personal ejecutivo (Director’s and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.

17. **Parques de diversión y circos.**
18. **Pérdida o daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil o alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o mundial, o actividades por orden de cualquier individuo o persona que actuando en nombre propio o en Conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo u otros medios violentos.**
19. **Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) Resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos sociales o religiosos.**
20. **Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa con la finalidad de transformar a la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.**
21. **Se excluye cobertura en capa, estructura de exceso de perdida o no proporcionales y/o que apliquen como deducible de otras pólizas.**
22. **Riesgos Atómicos y Nucleares.**
23. **Exclusión de Reconocimiento de Datos o Exclusión Y2K**
24. **Exclusión de Riesgos /Ataques Cibernéticos**
25. **Trabajos subterráneos en minas**
26. **Construcción y reparación de barcos en astilleros.**
27. **Construcción y mantenimiento de ataguías (presas)**
28. **Operaciones relacionadas con la producción, almacenaje, distribución, venta o transporte de productos de carácter explosivo, cuando se trate del giro principal de la empresa.**
29. **Ferrocarriles y equipo de tracción para transporte de pasajeros a tarifa incluyendo tranvías, teleféricos y funiculares.**
30. **Montaje de estructuras de hierro y/o acero, excepto cuando sea relacionada con la construcción de edificios corrientes y de antenas de comunicaciones y servicios de celulares.**
31. **Contratistas que se dedican exclusivamente a la demolición de edificios.**

32. Obras de túneles y excavación, excepto excavaciones para sistemas de acueductos y/o drenaje.
33. Riesgos "off-shore" no relacionados al giro de plataformas/pozos de perforación y cualquier riesgo similar no ubicado en "tierra firme".
34. Riesgos de Construcción de oleoductos, gasoductos y aeropuertos.
35. Riesgos de Extracción, refinamiento y almacenamiento de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
36. Riesgos de suministro de agua y/o energía y otras empresas públicas de suministro o servicios públicos tales como drenaje, gas o similares.
37. Obras de torres, cúpulas y fustes de chimeneas.
38. Las manifestaciones deportivas de vehículo motorizado, terrestre, lacustre o marítimo.
39. Responsabilidad civil decenal.
40. Responsabilidad civil profesional.
41. Pólizas exclusivamente de Responsabilidad civil de productos, trabajos terminados y riesgos de trabajos aislados de la RC de Predios y Operaciones.
42. Pólizas de RC de productos sin límite de responsabilidad anual (LUC) y/o que no tengan la Cláusula de Jurisdicción Local.
43. Retirada y garantía de calidad de productos.
44. R. C. Productos de Exportación para los siguientes giros:
 - Automotriz (armado y fabricado de partes mecánicas)
 - Químicos (incluye agroquímicos)
 - Farmacéuticos
 - Cosméticos
 - Herbicidas
 - Fertilizantes
 - Juguetes
 - Escaleras
 - Herramientas
 - Bicicletas
 - Motocicletas
 - Llantas
 - Aparatos médicos
 - Aparatos o productos que estén en contacto con la piel del ser humano, tales como cosméticos, farmacéuticos, médicos, medicamentos, prótesis,
 - Anticonceptivos (incluyendo dispositivos), condones y toallas sanitarias.
45. Responsabilidad civil de productos, emanante de reclamaciones de daños y perjuicios sobre productos exportados a U. S.A., Puerto Rico y Canadá.
46. Responsabilidad Civil de automóviles frente a terceros, excepto cuando es en exceso de

la póliza de RC de Vehículo y cuando la cobertura es otorgada bajo una póliza de RCG en conjunto con las coberturas básicas de predios, labores y operaciones.

47. Responsabilidad de Riesgos Portuarios y Navegación Marítima (PANDI) incluyendo riesgos "off-shore" que involucre operaciones de plataformas y pozos de perforación.
48. Fabricación de explosivos y pertrechos de guerra, así como sus transporte y almacenamiento.
49. Toda clase de RC de directores y personal ejecutivo (Director's and officers Liability), así como responsabilidad civil de errores omisiones.
50. Daños causados por asbesto, dioxinas, dimetil isocianato y tabaco.
51. Daños patrimoniales puros (daños financieros sin daño físico).
52. Pólizas o Cobertura de Cumplimiento de Contratos o garantía.
53. R.C. por casos fortuitos o de fuerza mayor (entendiéndose eventos que causen daños a terceros que se producen por eventos de la naturaleza y/o están totalmente fuera del control del asegurado).
54. Daños causados por contaminación paulatina o enfermedades profesionales.
55. Los perjuicios al medio ambiente. (Los daños o perjuicios al Medio Ambiente son casi siempre desconocida y muy difícilmente cuantificables, tanto por el número de perjudicados como por el tipo de daños que generalmente no se limitan a daños a particulares, ya sean personales, materiales y/o perjuicios de toda clase, sino que trascienden a bienes de dominio público como lo es el medio ambiente, concebido como recurso natural de todas las personas. La cobertura de RC de contaminación accidental queda activada cuando el hecho generador tiene unas determinadas características: accidental, súbito, repentino, no intencionado e inesperado y se pueda cuantificar los daños causados a terceros particulares.)
56. Construcción submarina y otras obras subacuáticas.
57. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc.) y servicios (mantenimiento).

6. CASOS NO CUBIERTOS:

Esta póliza no cubre:

1. Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
2. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos,

filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

3. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.
4. Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal (artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá).
5. Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, acto de enemigo extranjero, armas biológicas, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar o policial, sabotaje, operaciones y actividades hostiles, invasión, actos u operaciones bélicas, terrorismo, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad, motín o tumulto popular y huelga y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.
6. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:
 - Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a/u operado por, alquilado a/o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.
 - La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos. Esto aplica para vehículos tanto terrestres, aéreos o marítimos.
 - El empleo, uso o manejo de mercancías o producto manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa, ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de lo establecimientos o inmuebles estipulados en las condiciones particulares.
7. Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:
Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine,
Butorphanol, Chlorohydrocarbons, (CHCs),
Cisapride, Diethylstilbestrol(DES),
Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.),
Ephedrine/Pseudoephedrine, Fenfluramine,
dexfenfluramine, phentermine; solas ó en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2,
Implantes de silicón; Iso/Tretinoin, latex, manufactura y/o venta de armas de fuego, material biológico humano (e.g.sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, mohotóxico, Organismos genética modificados (GMO),
Oxychinolines (SMON); Oxycodone /Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA),
kavakava (Piper Methysticum), plomo, semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and
fibrates, tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó enfermedad de Creutzfeld-
Jakob(vCJD); transmisión de virus HIV(SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine,
Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat,
Natriumtimerfonat, Mercury sodium methyl-thiosalicylate); formaldehído de urea, vacunas e
inoculaciones; gripe aviar

8. **Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.**
9. **Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones, daño moral.**
10. **Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal ni la publicidad engañosa.**
11. **Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea agravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.**

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentososa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

12. **Daños por fluctuaciones, suspensión, faltas o fallas en el suministro de agua, gas o energía.**
13. **Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia y control, como arrendatario, o como usuario.**
14. **Pérdidas procedente de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.**
15. **Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.**
16. **Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.**
17. **Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.**
18. **Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de actividades sociales, deportivas o recreativas de cualquier tipo que sean promovidas, auspiciadas o publicitadas por el Asegurado.**
19. **Exclusión de Terrorismo:**

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier

acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

20. Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRÓNICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como “manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa”);

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como “un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)”);

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

21. Responsabilidades atribuibles a la naturaleza o fuerza mayor.

22. Responsabilidades generadas por la realización de cualquier tipo de actividad ilícita tales como tráfico armas, drogas o lavado de dinero, etc.

23. Daños patrimoniales puros (daños financiero sin daño físico) así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios.

24. Pérdidas consecuenciales o indirectas de todo tipo.

25. Cláusula de Exclusión y Limitante por Sanciones:

11

La aseguradora no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones aplicables en el domicilio de la jurisdicción de la aseguradora o las que la aseguradora esté obligado legalmente a cumplir.

- 26. Daños causados por campos magnéticos u ondas electromagnéticas**
- 27. Exclusión de Organismos Patogénicos**
- 28. Vertederos de desechos salvo con la exclusión de contaminación total.**
- 29. Bancos de sangre y productos que contengan sangre humana (salvo que se excluya Sida/VIH)**
- 30. Productos genéticamente modificados**
- 31. Cualquier actividad o empresa que produzca productos que contengan Tabaco.**
- 32. Equipamiento para trenes y/o aparatos para su control de tránsito.**
- 33. Lesión Corporal, enfermedades o envenenamiento que produce el plomo (Saturnismo o plumbosis) cuando ingresa en el cuerpo humano.**
- 34. Pólizas que exceden más de 30 meses de vigencia.**
- 35. Riesgo de contingencia, incluyendo pero no limitándose a hoyos en uno, no presentación o cancelación de show, eventos, conciertos, torneos de pesca, pólizas de indemnización de premios, etc.**
- 36. Coberturas retroactivas**
- 37. Worker Compensation**
- 38. Municipalidades**

7. INSPECCIONES

Durante la vigencia de esta póliza, a su terminación y dentro del año siguiente a la expiración del contrato, la Compañía podrá requerir cualquier informe y examinar la contabilidad y archivo del Asegurado, para verificar todo cuanto se relacione con las bases tenidas en cuenta para la fijación de la prima. El Asegurado, al suscribir su solicitud, concede expresa autorización a la Compañía y a sus agentes autorizados para que hagan el uso conveniente de las facultades de inspección contenidas en este párrafo.

La Compañía queda facultada para inspeccionar a su discreción los locales y demás instalaciones y bienes del Asegurado que tengan relación con el mismo para poder sugerir al Asegurado los cambios y mejoras que deban realizarse a fin de reducir el número y gravedad de los accidentes, sin que la Compañía asuma ninguna clase de responsabilidad por no hacer uso del derecho de inspección que aquí se establece.

8. DEFINICIONES

- a** Asegurado: La persona o personas, natural, jurídica o gubernamental, a cuyo nombre se expide este seguro.
- b** Tercero: Para efectos del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea:
- La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza.
 - La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
 - Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.
 - Las personas que dependan económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
 - El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c** Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo
- d** Elevadores o Montacargas: Cualquier aparato que sirva para bajar o subir o ligar pisos o pasillos.
- e** Período de Gracia: Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- f** Suspensión de Cobertura: Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**

9. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza.

Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, para efectos de la cobertura de responsabilidad civil por lesiones corporales indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios debido a lesiones corporales sufridos por una persona

como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento; la responsabilidad total de la Compañía por todos los daños y perjuicios debido a lesiones corporales sufridas por dos o más personas como resultado de cualquier acaecimiento no excederá, en ningún caso, el límite de responsabilidad indicado en la relación “por accidente”.

Para efectos de la cobertura responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena indicado en las Condiciones Particulares en la relación “por accidente”, es el límite de responsabilidad de la Compañía debido a los daños y perjuicios a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento cubierto bajo esta póliza; pero en todo caso la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá el límite de responsabilidad indicado en la relación “por accidente”.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS:

Obligaciones del Asegurado:

El Asegurado comunicará a la Compañía cualesquiera reclamaciones, requerimientos de pago, solicitudes de reembolso de gastos, exigencias de atención médica y situaciones semejantes dentro de los ocho (8) días laborables siguientes a la notificación extrajudicial que reciba del reclamante en este sentido. La omisión o retraso del Asegurado en efectuar dicha comunicación liberará a la Compañía de toda responsabilidad u obligación respecto al reclamo presentado.

El Asegurado suministrará a la Compañía, a su requerimiento, toda la información necesaria para verificar la ocurrencia del evento o la extensión de la supuesta prestación a su cargo, las pruebas de cualquier tipo que obren en su poder o que la Compañía le requiera, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado ejecutará todos los actos que tiendan a evitar y/o disminuir el siniestro o evento, y ayudará a esclarecer las causas del acontecimiento, ateniéndose a las instrucciones que le indique la Compañía. Es obligación del Asegurado ayudar a la Compañía en sus esfuerzos de evitar el evento, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo, suministrándole a la vez toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.

El Asegurado proveerá lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Compañía.

El Asegurado no podrá hacer pagos, reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin la autorización previa y escrita de la Compañía.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía podrá con justa causa y a su sola opción desestimar la reclamación presentada o deducir del monto total de la indemnización el valor de los perjuicios que le hubiese causado dicho incumplimiento.

Opciones de la Compañía:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o a la parte afectada de los daños y perjuicios causados, sin exceder en todo caso, los límites máximos de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares. El hecho de que por razones de conveniencia administrativa o práctica la Compañía decidiese efectuar el pago directamente a los perjudicados no implicará aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía en perjuicio del Asegurado, quien así lo acepta.

También acepta el Asegurado que en el evento que la suma pagada por la Compañía resulte menor a la reclamada por los perjudicados, ésta obtendrá de los perjudicados un finiquito hasta por una suma igual a la pagada, correspondiéndole al Asegurado el pago de cualquier suma restante.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar la ocurrencia del evento y la extensión de la prestación a su cargo, examinar todo tipo de documentos y pruebas y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete ni obliga a la Compañía, y es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

11. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, y cualquier información sobre los datos y antecedentes que fueren de su conocimiento y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si se les hiciese objeto de alguna orden de aprehensión o detención relacionada con las materias consideradas en este contrato.

12. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, además de las obligaciones que le impone la presente póliza y en especial las contenidas en las cláusulas 10 y 11 anteriores, deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión.

La Compañía pagará al Asegurado los gastos extraordinarios en éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se le impone al Asegurado.

Si el Asegurado no cumpliera con lo estipulado en este párrafo, y a virtud de ese incumplimiento La Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

La Compañía tendrá derecho de comparecer en juicio y procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación, sin que por esta causa se vea obligada a incurrir en gastos y/u honorarios que excedan el límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

Igualmente La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del Asegurado, a toda reclamación que a éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones, por daños ocurridos a terceras personas o propiedad ajena. Por virtud de esta Póliza, La Compañía queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, el Asegurado, deberá proporcionarle todos los informes y ayuda que técnicamente sean necesarios.

Con este fin, y tan pronto como La Compañía lo requiera el Asegurado otorgará poder amplio a favor de La Compañía o personas a quien éste designe. Si el Asegurado no cumpliera con estos requisitos, La Compañía quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

13. OTROS SEGUROS

Si existiera otro u otros seguros aplicables al mismo accidente, ocurrencia o reclamación, amparado bajo esta póliza, entonces el presente seguro será considerado como un seguro de exceso con respecto a tal otro u otros seguros que fueron celebrados en fechas anteriores a la fecha de esta póliza. Este seguro no será aplicable sino hasta que fuere agotado el otro u otros seguros de fechas anteriores, quedando entendido que bajo el presente seguro el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice a él o en su nombre, el monto de la diferencia entre el límite de responsabilidad máxima del otro u otros seguros, y el importe de la indemnización que de otra manera le habría sido pagado a él o en su nombre bajo esta póliza, en la ausencia del otro u otros seguros.

14. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro, sea cual fuera su importancia o el título por el que haya constituido el derecho del Asegurado. Además, el Asegurado subrogará a La Compañía en todos los derechos y acciones que nacieren en su favor como consecuencia del siniestro, y si fuera necesario hacer constar la subrogación por medio de escritura ante Notario Público. El Asegurado queda obligado a ello, aún después de efectuado el pago de la indemnización.

15. CESIÓN

El Asegurado no podrá ceder los derechos dimanantes de este contrato sin previo consentimiento escrito de La Compañía.

16. DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES

Cualquier omisión o declaración falsa o inexacta hecha por el Asegurado con relación al presente seguro, así como la reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o que cambie el objeto o la naturaleza del mismo, facultará a La Compañía, para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, quedando desde entonces liberada y desligada de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, declaración falsa o inexacta, la reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. La Compañía comunicará en forma fehaciente al Asegurado la rescisión del Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que conozca de la omisión, declaración inexacta, circunstancia falsa, o reticencia a que antes se alude y en cualquiera de las cuales se funde su determinación de rescindir.

17. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que sufre el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

Se entiende por agravación del riesgo la que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiera, a juicio de la Compañía, impedido su formalización o modificado sus condiciones. En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

18. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviera carácter de fraudulenta, en cualquier aspecto, o si en apoyo de dicha reclamación utilizare declaraciones falsas, o si empleare medios o documentos engañosos o dolosos, ya sean por sí mismo, o por terceras personas que obrasen para provecho directo o indirecto del Asegurado a fin de alcanzar un lucro o beneficio cualquiera en relación con el presente contrato; o si el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su conocimiento o su complicidad; o si simulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluyeren o pudieren alterar las obligaciones de La Compañía o sin con igual propósito no enviare a ésta, a su tiempo, el aviso de siniestro o la documentación a que se refiere esta cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro.

19. VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERRITORIALIDAD

Esta Póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes súbitos e imprevistos que ocurran durante la vigencia de la misma y siempre y cuando ocurran dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.

20. CAMBIO EN LAS CONDICIONES

Si durante el período de vigencia de esta Póliza se produjese algún cambio dentro o fuera del negocio del Asegurado descrito en las declaraciones, o si el Asegurado hiciere algunas alteraciones estructurales o de reparaciones, o llevase a cabo cualquier clase de trabajo no descrito, ésta Póliza también cubrirá dichos cambios y alteraciones, así como las reparaciones y otras clases de trabajos, a menos que se disponga específicamente de otra manera en las exclusiones, en las declaraciones o en la correspondiente cláusula adicional.

En tales casos, el Asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a La Compañía cuando se refiera a tales alteraciones o modificaciones y se hará el ajuste de prima correspondiente.

21. DECLARACIONES

El Asegurado, al aceptar la presente Póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro suscrita por él, la cual forma parte integrante de este Contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativos o conjeturales.

22. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

23. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima adicional que corresponda a dicha suma, podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a reclamos posteriores.

24. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en un año de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes de la República de Panamá, desde la fecha en que la obligación se hace exigible.

25. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

26. RENOVACIÓN

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior y que dicha renovación sea aceptada por el contratante y/o asegurado.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

27. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá noticiar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

28. NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público mediante Resolución N° DRLA -021 de 19 de febrero de 2019.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.